Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

MEDITACIONES EN TORNO A LOS DESLINDES NECESARIOS ENTRE POLÍTICA Y DERECHO EN LAS DEMOCRACIAS INCIPIENTES

Luis J. MOLINA PIÑEIRO*

I

En 1995 Ernst-Wolfgang Böckenförde, magistrado del Tribunal Constitucional Federal Alemán y catedrático universitario (Heidelberg 1964-1969, Bielefeld 1969-1977 y Friburgo 1977-), decía que, en su caso particular, el Tribunal había salido favorecido con su experiencia y conocimientos perfeccionados en las meditaciones académicas libres, propias de la vida universitaria [1]. Esperamos que este sea el caso del II Curso de Formación Electoral que nos congrega; en el cual, magistrados electorales y profesores de derecho político, constitucional, administrativo y procesal, españoles y mexicanos, hemos intercambiado información, conocimientos y experiencias desde posiciones teóricas, académicas y profesionales distintas, en un proceso de diálogo crítico, fecundo y respetuoso.

Ha sido usual en el tratamiento académico y científico del Derecho y de la Política estudiar dichos objetos de conocimiento vinculándolos a los fines y valores éticos y morales, que como instrumentos persiguen, especialmente los de la justicia, la libertad y la igualdad[2], aun por aquellos autores que en diversos momentos de la historia trataron de darles un contenido social diferente. La llamada crisis de valores, propia de la segunda mitad del siglo XIX, y sobre todo, el establecimiento de los regímenes políticos totalitarios fascistas y comunistas[3], identificados en el siglo XX con el nazismo hitleriano[4] y el comunismo stalinista[5], fueron los intentos de mayor envergadura que atentaron contra estos derechos del hombre frente al gobierno del estado[6].

* Asesor de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

La inteligencia comprometida con los valores del hombre de raigambre democrática aprovechó –en 1948- el colapso provocado por la Segunda Guerra Mundial para objetivizar los valores de libertad, igualdad, justicia y bienestar social en la Declaración Universal de la naciente Organización de las Naciones Unidas[7]; dicha ilustración retomó los valores y principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789,[8] los amplió en lo referente al bienestar social, entendido como derecho al desarrollo en su dimensión de derecho humano[9] que implica, para su logro efectivo, el compromiso de los gobiernos y de los ciudadanos de los países ricos para contribuir de manera franca y decidida a la elevación de los niveles de vida de todos los habitantes del planeta, ya que la dignidad del hombre libre no acepta ni debe permitir que millones de seres humanos permanezcan hundidos en la miseria indignante o en la pobreza extrema.

Desde la Grecia socrática, el Derecho y la Política, como objetos del conocimiento científico-académico, han sido disciplinas que si bien se entrecruzan y yuxtaponen en relación a los fines y valores éticos y morales que persiguen (iusnaturalismo) o en lo relativo a su facticidad, eficacia o eficiencia, cuando se hace referencia al derecho positivo vigente como un sistema de normas imperativas, la discusión sobre el objeto de las leyes varía, ya que se parte de dos principios comúnmente aceptados por quienes se interesan en este tipo de discusiones: El de la validez de la ley en relación a su origen y el de su aplicación efectiva, al identificar al derecho con el gobierno, cuya presencia aplicadora de la ley se identifica con la coacción, definida como fuerza legitimada[10]. El diálogo de Sócrates con Criton[11] trata meridianamente los temas del origen de la norma jurídica válida y del efecto necesario de cumplir –como un deber ético político propio de ciudadanos y gobernantes virtuosos- con las sentencias dictadas, como parte final de un proceso instruido debidamente por el juez del Tribunal en su ámbito de competencia y jurisdicción, conditio sine qua non del imperio de la justicia.

La ilustración propició las revoluciones liberales e identificó al gobierno del estado con el derecho que lo crea y limita; pero también le proporciona facticidad que se garantiza con la coacción monopolizada por el gobierno del estado. Derecho que se equipara con el estado de derecho constitucional democrático liberal: garantizador de la libertad e igualdad de la persona individual -único ser trascendente en su vida y destino-; y constructor-edifi-

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

cador del poder racional, cuyas funciones legislativas, ejecutivas y judiciales son definidas con "certeza circunstancial" en la ley dictada por el pueblo en el ejercicio de su soberanía "voluntad general",[12] que una vez determinada en la norma fundamental se cristaliza, y sólo es transformable cuando se cumplen los requisitos democráticos que la misma ley fundamental, entendida ya como Constitución Política, determina[13].

En el estado democrático, el derecho es la formalización solemne de la soberanía del pueblo en la Constitución Política, misma que determina la participación cuantitativa de los ciudadanos en los procesos para elegir, mediante la manifestación libre de su conciencia –voto electoral- a sus representantes y mandatarios, quienes desde el Poder, dividido para su ejercicio (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), van a cumplir cabal y puntualmente con las facultades que la ley les otorga; por ello, las decisiones de los servidores públicos desde los órganos del gobierno están alejadas de las concepciones jurídicas de la capacidad como voluntad soberana de las partes en la celebración de los contratos privados, en este esquema no hay duda para identificar y determinar un acto de autoridad.

Desde sus orígenes, la democracia liberal ha guardado un espacio respetuoso frente a los medios de la opinión pública[14] que se ha ampliado en las sociedades pos-industriales por la revolución tecnológica de la segunda mitad del siglo XX; hoy, los medios plurales y heterogéneos se consideran como un observador atento que censura o premia las acciones que desde el gobierno realizan los servidores públicos y que, en cierta medida, se identifica con la ilustración comprometida -tesis que en la segunda mitad del siglo XX no aceptaron comunicólogos como McLuhan[15] ni politólogos como Sartori[16]- en el correcto ejercicio de los mandatos y quehaceres gubernamentales, que si bien se ha centrado por sus mismas características en la aplicación ejecutiva de los gobernantes y en las deliberaciones y producciones legislativas de los parlamentos, congresos, cortes, etc.., no ha permanecido ajena a las actividades procesales que acotan el quehacer profesional de los jueces en la solución de las controversias, especialmente, aquellas sentencias como las electorales que alteran los limites de los intereses privados en disputa y los afectan, modificando o trastocando ámbitos del sistema social en su conjunto, son los casos de Tabasco, Jalisco y Yucatán[17] en los años 2000 y 2001.

Las distintas teorías jurídicas que hoy estudian al Derecho -positivistas, iusnaturalistas, formalistas, realistas sociológicas o hermenéuticas- coinci-

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

den en que las decisiones del servidor público (mandatos u órdenes ejecutivas, producción o reforma legislativa o sentencias judiciales) son ajenas al ejercicio de la voluntad libre expresada por las partes en la celebración de los contratos privados; por ello no hay posibilidad de confundir una decisión gubernamental que exige fundamentación jurídica con un acto volitivo individual cuyo único límite es su licitud, entendida en el sentido amplio de no perjudicar un derecho individual, colectivo o universal, y por tanto protegido por la ley.

En la Democracia, entendida como una racionalización de la práctica-política formalizada en el derecho, los gobernantes al fundamentar sus decisiones en la ley lo hacen en su calidad de representantes de la misma y, por tanto, con sus acciones garantizan y fortalecen a través de la legalidad el Estado de Derecho. Hoy se entiende como sinónimos en las discusiones político-teóricas y político-prácticas Estado de Derecho y Democracia, lo que no implica que la legalidad escrupulosa consiga por si misma la legitimidad, ésta se vincula a la participación libre, plural y respetuosa de los ciudadanos que eligen a sus representantes-gobernantes en espacios de libertad garantizados por la sociedad, proceso de comunicación política complejo y heterogéneo en el cual la opinión pública, vinculada con los medios de comunicación masiva, juega un papel decisivo[18]. Este conjunto de acciones individuales y colectivas democratizadoras es el que hoy determina la legitimación de un sistema político y, por tanto, de su régimen de gobierno.

La representación política derivada del voto ciudadano es una legitimación cuyos orígenes y consecuencias requieren otro tipo de meditaciones teóricas, ya que en su realización y consecuencias prácticas aparecen las discusiones que integran el contenido del discurso político entre los actores de las contiendas democráticas donde los partidos y sus operadores, los políticos prácticos, juegan y han jugado un papel importante. No podemos olvidar que los partidos políticos durante el siglo XX -en amplias zonas del mundo, incluyendo países que integraban sociedades con niveles altos de educación y cultura- adoptaron frente al voto individual de los ciudadanos no sólo posturas distintas sino antagónicas a la democracia, cuyas expresiones radicales fueron las ideologías de lucha y destrucción propias de los partidos totalitarios que derogaron la participación libre y conciente de los ciudadanos e impusieron una participación de masas -corporativa o de clase- que respondía a estímulos y emociones impulsados por aspectos físicos como la raza o la pertenencia a una clase social, o por identificaciones

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

románticas con el espíritu del pueblo, el alma nacional o la conciencia de la clase proletaria, ideologías antidemocráticas que imaginaron entes colectivos trascendentes, relegando al hombre individual a situaciones ajenas a su dignidad, unicidad y trascendencia (Recasens Siches).

La Democracia reitera hoy los valores del hombre libre e igual frente a la ley. Después de la Segunda Guerra Mundial, la concepción de igualdad adquiere una dimensión social que se racionaliza en la legislación laboral y de bienestar social, al definir al salario mínimo y a las prestaciones derivadas del derecho al trabajo como suficientes para la vida digna del trabajador y su familia. Espacio de vida digna y de movilidad social abierto y factible que se ha ampliado en las últimas décadas; pero que determina la necesidad de que la sociedad provea a la población económicamente activa su incorporación al sistema de producción, logrando conjuntar la felicidad individual con la felicidad colectiva, como logro contemporáneo de la solidaridad.

La concepción actual de la democracia si bien está comprometida con principios éticos o morales humanistas que acotan las ideologías de los partidos políticos, sigue entendiéndose como una ilustración que se formaliza en la ley, que determina la "certeza flexible" (Habermas) de los intereses sociales en conjunción, garantizándoles su seguridad a través del quehacer de los servidores públicos democráticos, cuyos ámbitos de competencia se dan y se limitan por la ley, principio de legalidad propio del estado de derecho democrático.

II

La presentación de este discurso ético político y jurídico positivista que identifica al derecho con la justicia en un proceso democrático de ciudadanos libres e iguales, si bien se presenta como un paradigma de la teoría jurídico política, está lejos de ser eficaz en muchos de los países con democracias incipientes, debido a que no todos los actores políticos que participan comparten los puntos de vista expresados. En los países subdesarrollados se acentúa la pobreza como un elemento que impide la participación libre y conciente de los ciudadanos; pues el modelo descrito exige la comprensión de la racionalidad de los discursos, la cual en el mundo ilustrado se relaciona con una educación esmerada que identifica política práctica con concepciones abstractas de libertad, de igualdad y de justicia. Es por ello que en los países subdesarrollados muchos de los actores, desde los partidos políticos, conside-

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

ran que el cumplimiento de la legalidad en los procesos electorales no es suficiente para legitimar al régimen político, y menos al sistema político inserto en un sistema social disfuncional, pues la estructura socioeconómica no responde a un criterio de igualdad producto de la satisfacción de las necesidades propias de la vida digna derivada del trabajo productivo. La marginación y la pobreza extrema son, a juicio de estos críticos, barreras infranqueables para una participación conciente de ciudadanos libres e iguales que se guían por el valor de la justicia.

Esta es la razón por la cual los afanes democratizadores electorales, si bien se consideran como un elemento indispensable para la vida democrática, en el sentido de la representación producto del voto, no considera factible el nivel de abstracción referente a que los gobernantes electos y que realizan funciones legislativas puedan elaborar una legislación racional y ética que implique la igualdad, pues se manifiesta con un realismo crudo que en la elaboración de esas leyes participan con mayor presión los factores de poder económicos y sociales que han determinado la desigualdad social, ya por defender dentro del sistema de producción intereses egoístas o por no tener la capacidad suficiente para movilizar el potencial de las fuerzas sociales, a fin de que éstas respondan a la obligación de proveer a todos los miembros de la sociedad de una vida digna, a través del trabajo, por lo que las discusiones entre el derecho y la política se dan en un nivel menos abstracto del planteado por los teóricos del derecho y los políticos prácticos en el estado social de derecho.

En las democracias incipientes, la estabilidad democrática electoral se encuentra en grave riesgo, pues los grandes problemas nacionales de miseria y marginación no pueden resolverse mediante la libre deliberación de gobernantes libremente electos, en la mayoría de los casos por la falta de recursos materiales-económicos suficientes y por la inexistencia de una sociedad civil atenta a la igualdad material de la sociedad, como requisito previo para la manifestación libre de su racionalidad política.[19]

En los países subdesarrollados, la política sigue entendiéndose como una praxis de individuos comprometidos con la justicia social, que en su discurso no encuentra compatibilidad con la libertad particular de personas activas en las distintas funciones del sistema de producción, poder económico que por el mismo subdesarrollo no se manifiesta en una libre competencia propia de la economía de mercado. Esta contradicción entre representación política obtenida por el voto ciudadano de pobres y marginados determina un contenido distinto, posiblemente circunstancial o aun efímero, frente a la certeza, aun-

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

que sea flexible, de los valores democráticos fundamentales, por ello la participación política no se entiende usualmente en el sentido democrático de manifestación de conciencia libre; es más, en las posiciones más radicales el discurso de la desigualdad económica busca explicaciones en ámbitos distintos a los racionales propios del estado de derecho, adoptando posiciones materialistas descriptivas o históricas en lo relativo a la injusticia y sus causas.

Estos antagonismos y contradicciones reales entre riqueza y miseria son los que dificultan el libre tránsito de los valores éticos y políticos a la democracia electoral, pues las expectativas de cambio de gobernantes es difícil que respondan a corto plazo a las expectativas de productividad, riqueza y felicidad colectivas e individuales de los marginados por su extrema pobreza.

Este discurso de contradicciones entre el paradigma democrático y la miseria extrema está en una discusión teórica donde la descripción materialista de la pobreza no encuentra argumentos democráticos liberales racionales de solución; pero tampoco puede aceptar ideologías antidemocráticas propias de los totalitarismos comunistas o fascistas, por lo que en el estado de derecho democrático de los países subdesarrollados existe un desfasamiento entre la política y el derecho que se manifiesta permanentemente en una crítica de los actores políticos a las leyes vigentes o a las sentencias de los jueces, por lo que estos temas, en mi opinión, deben discutirse en los espacios ilustrados comprometidos, como este foro, ya que los discursos políticos circunstanciales y partidistas no siempre pueden responder a la racionalidad propia de los valores éticos y políticos de la democracia.

III

En este contexto, México durante el proceso político posterior al establecimiento del gobierno de la Revolución Mexicana se basó en un discurso de integración económico-social que pretendió reformas profundas como la agraria, la educativa o la indígena (Cárdenas-López Mateos), y que a juicio de muchos fracasó debido a su carácter radial antidemocrático; posteriormente, sin encontrar respuestas y menos soluciones a las exigencias materiales, económicas y sociales originados en los grandes problemas nacionales, el discurso político se fue adecuando al democrático liberal electoral (artículo 41)[20], con la idea central de que la libre participación de los ciudadanos en procesos electorales equitativos y libres daría una legitimación suficiente para que los gobernantes así electos pudiesen cumplir con las

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

expectativas y las exigencias sociales de los pobres, como se supone sucedió en los países que se democratizaron durante el proceso de la revolución industrial o en el florecimiento de las sociedades posindustriales después de la Segunda Guerra Mundial.

Como puede verse en las democracias incipientes de los países con pobreza extrema, los gobernantes desde el poder (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) tienen funciones precisadas en las leyes, mismas que deben respetar cabalmente para dar certeza y seguridad a la sociedad, lo que no implica necesariamente la satisfacción a corto plazo de las demandas para abatir la miseria y la pobreza, ésta es sin duda una contradicción que las teorías jurídica y política contemporáneas han dejado de atender, y por ello se ciñen a las discusiones teóricas y abstractas que se dan en sociedades igualitarias, en donde el ejercicio de la libertad real es factible y la justicia conmutativa se ciñe a la interpretación de las leyes, capacidad interpretativa cuya discrecionalidad limita la misma ley adjetiva o el sistema de pesos, contrapesos y balanza de la división de poderes, vigilando las decisiones, y con ello el desplazamiento armónico del estado de derecho.

En algunas democracias incipientes los gobernantes electos por el voto popular libre han apostado a la consolidación del estado de derecho, a pesar de que en el ámbito legislativo hay quienes consideran que es necesaria una reforma profunda al sistema jurídico vigente, que incluye a la Constitución. Ésta discusión es fructífera, y activa a la opinión publica, especialmente a los medios; por otra parte, quienes realizan funciones judiciales en dicho proceso esperado de cambio no pueden incluirlo en el quehacer propio de su labor judicial, pues de ellos se espera y se exige la aplicación de la ley, que si bien implica su interpretación, el margen de la misma esta condicionado por las leyes procésales respectivas. El juez, en un estado democrático incipiente, debe apegarse a la ley, aunque esté inserto en la problemática de su reforma. En el caso específico de los jueces electorales, esta discusión les es ajena aunque, como a ciudadanos les preocupe, pues sus resoluciones deben estar sujetas a los procesos determinados en las leyes de la materia; además, en el caso de los jueces electorales, los actores en las disputas importantes son los partidos políticos, los cuales no pueden considerarse como pertenecientes a los grupos de miseria o de pobreza extrema que hemos mencionado. El procedimiento en materia electoral otorga igualdad de derechos a las partes para que defiendan, con hechos y pruebas sus intereses legalizados, sujetos a los pasos y tiempos que determinan las leyes

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

procésales, por lo que el juez electoral debe basar su juicio en la defensa procesal de litis cerrada que de sus derechos hagan los actores, los partidos políticos. En México hemos vivido recientemente un hecho de excepción en las democracias incipientes, esto seguramente lo ha constatado el Dr. Nguyen-Huu Dong, Coordinador General del Proyecto de Asistencia Electoral del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y fue que la normalidad democrática electoral se estabilizó y fortaleció por la vía judicial de la solución de los conflictos electorales.

Se decía, aún desde los medios de comunicación, que la política en un país de ciudadanos sin experiencia electoral libre y equitativa requería de un largo proceso de enseñanza-aprendizaje de los distintos actores políticos, mismo que implicaba tanto a los ciudadanos, cuanto a los políticos prácticos, y de manera relevante a los partidos. Con los casos de Tabasco, Jalisco y Yucatán, hemos visto que esta hipótesis planteada desde la sociología no resistió la prueba de un procedimiento judicial electoral fundamentado debidamente en la ley, razonado y motivado democráticamente, que culminó en sentencias que son un parteagua en el proceso de normalidad democrática de México.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

NOTAS

[1] Véase entrevista sobre el Derecho y el Estado con el Profesor Ernst-Wolfgang Böckenförde realizada por el Profesor Juan José González Encinar. Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario No. 7. Asamblea Regional de Murcia – Universidad de Murcia, 1995.

[2] Sobre estos temas véanse Brunner, Emil. La justicia Ed. UNAM 1961. Walzer, Michael. Las esferas de la justicia, Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1993. Laski J. Harold. El liberalismo Europeo. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1939. Tawney, R. H. La Igualdad. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1945.

[3] Véanse entre otros Ebenstein. W, Los grandes pensadores políticos, Revista de Occidente, Madrid, 1965; Mayer, J.P. Trayectoria del pensamiento político. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1941. México. Popper, K. La Sociedad abierta y sus enemigos. Ed. Paidos Buenos Aires, 1967. Sabine, George. Historia de la Teoría Política. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1975. Zippelius, Reinhold. Teoría General del Estado. Ed. Porrúa, S.A UNAM. México 1989.

[4] Hitler, Adolfo, Mi Lucha, Ed. Mateu, Barcelona, 1962.

[5] Stalin, J. Los Fundamentos del Leninismo. Ed. Ediciones en lenguas extranjeras, Pekín 1968.

[6] Recasens Siches, Luis Filosofía del Derecho, Ed. Porrua, S.A., México 1959; Antología, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

[7] "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

ARTICULO 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO l0. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribuna1 independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

ARTICULO 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

11.2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTICULO 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

13.2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

14.2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

15.2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

16.2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

16.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

17.2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

20.2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

21.2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

21.3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

23.2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

23.3. Toda persona qué trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

23.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

25.2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamenta1. La instrucción elementa1 será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada ; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

26.2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y d fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamenta les ; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

26.3. Los padres tendrá n derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a goza r de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

27.2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

29.2 En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

29.3 Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30.Nada en la presente Declaración, podrá interpretar en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

[8] "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 26 de agosto de 1789.

La Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.

ARTICULO 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las diferencias sociales no pueden tener otro fundamento que la utilidad común.

ARTICULO 2. El fin de toda asociación política es el mantenimiento de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

ARTICULO 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún organismo ni individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

ARTICULO 4. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a los demás. Así pues, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otra limitación que aquella que garantice el ejercicio de iguales derechos al resto de los miembros de la sociedad. Sólo la ley puede establecer estas limitaciones.

ARTICULO 5. La ley sólo puede prohibir las acciones perjudiciales para la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

ARTICULO 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. La ley debe ser igual para todos, tanto para proteger como para castigar. Puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, cada cual puede aspirar a todas las dignidades, puestos y cargos públicos, según su capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y talentos.

ARTICULO 7. Nadie puede ser acusado, detenido ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas. Serán castigados quienes soliciten, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias. Todo ciudadano convocado o requerido en virtud de la ley debe obedecer al instante; de no hacerlo, sería culpable de resistir a la ley.

ARTICULO 8. La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado si no es en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

ARTICULO 9. Todo hombre será considerado inocente hasta que haya sido declarado culpable. Si se juzga indispensable detenerlo, la ley reprimirá severamente todo rigor que no resultare necesario para asegurar su arresto.

ARTICULO 10. Nadie debe ser perseguido por sus opiniones, incluso religiosas, en la medida en que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley.

ARTICULO 11. La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 12. Para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano es necesaria la fuerza pública. Por consiguiente, se ha instituido esta fuerza en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se la confía.

ARTICULO 13. Para mantener esta fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable establecer una contribución común que debe distribuirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo a sus posibilidades.

ARTICULO 14. Los ciudadanos tienen derecho a verificar por sí mismos o a través de sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de controlar su empleo y determinar las cuotas, la base tributaria, la recaudación y la duración de dicha contribución.

ARTICULO 15. La sociedad tiene derecho a exigir a todo agente público que le rinda cuentas de su administración.

ARTICULO 16. La sociedad en donde no estén garantizados los derechos ni esté establecida la separación de los poderes, carece de Constitución.

ARTICULO 17. La propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado, excepto si la necesidad pública, legalmente establecida, lo exige claramente y con la condición de una justa y previa indemnización".

Sobre los antecedentes inmediatos de esta Declaración, Véase Sánchez Viamonte, Carlos, Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. Ed. UNAM. 1956.

[9]. "Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

La Asamblea General,

Proclama solemnemente esta Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social e invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que se utilice esta Declaración como base común de las políticas de desarrollo social:

PARTE I: PRINCIPIOS

ARTICULO 1 Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

ARTICULO 2 El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere:

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

ARTICULO 3 Se considera que constituyen condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social:

a) La independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación;

b) El principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

c) El respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados;

d) La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales;

e) El derecho y la responsabilidad de cada Estado y, en lo que les concierne, de cada nación y cada pueblo, de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos, sin ninguna injerencia exterior;

f) La coexistencia pacífica, la paz, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, cualesquiera que sean las diferencias existentes entre sus sistemas sociales, económicos o políticos.

ARTICULO 4 La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos.

ARTICULO 5 El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

a) El estímulo de las iniciativas creadoras en una opinión pública ilustrada;

b) La difusión de informaciones de carácter nacional e internacional, con objeto de crear en los individuos la conciencia de los cambios que se producen en la sociedad en general;

c) La participación activa de todos los elementos de la sociedad, individualmente o por medio de asociaciones, en la definición y la realización de los objetivos comunes del desarrollo dentro del pleno respeto por las libertades fundamentales consagradas por la Declaración Universal de Derechos Humanos;

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

ARTICULO 6. El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente.

El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos, y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.

ARTICULO 7. La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

El mejoramiento de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional mediante, entre otras cosas, la consecución de relaciones de intercambio favorables y de precios equitativos y remuneradores que permitan a esos países colocar su productos, es necesario para que puedan aumentar el ingreso nacional y para promover el desarrollo social.

ARTICULO 8. Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

ARTICULO 9. El progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones.

El progreso social y el crecimiento económico exigen el reconocimiento del interés común de todas las naciones en la exploración, conservación, utilización y explotación, con fines exclusivamente pacíficos y en interés de toda la humanidad, de zonas del medio tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá de los límites de sus jurisdicciones nacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II: OBJETIVOS

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

ARTICULO 10. a) La garantía del derecho al trabajo en todas las categorías y el derecho de todos a establecer sindicatos y asociaciones de trabajadores y a negociar en forma colectiva; el fomento del pleno empleo productivo, la eliminación del desempleo y el subempleo, el establecimiento de condiciones de trabajo justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud y de las condiciones de seguridad en el trabajo; la garantía de una remuneración justa por los servicios prestados sin discriminación alguna, así como el establecimiento de un salario mínimo suficiente para asegurar condiciones de vida decorosas; la protección del consumidor;

b) La eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada;

c) La eliminación de la pobreza; la elevación continua de los niveles de vida y la distribución justa y equitativa del ingreso;

d) El logro de los más altos niveles de salud y la prestación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita;

e) La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida;

f) La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de viviendas y servicios comunales satisfactorios.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de los objetivos principales siguientes:

ARTICULO 11. a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo;

b) La protección de los derechos de madres y niños; la preocupación por la educación y la salud de los niños; la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las mujeres, especialmente de las mujeres embarazadas que trabajan y madres de niños de corta edad, así como de las madres cuyos salarios constituyen la única fuente de ingresos para atender a las necesidades de la familia; la concesión a la mujer de permisos y de subsidios por embarazo y maternidad, con derecho a conservar el trabajo y el salario;

c) La protección de los derechos y la garantía del bienestar de los niños, ancianos e impedidos; la protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas;

d) La educación de los jóvenes en los ideales de justicia y paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y el fomento de esos ideales entre ellos; la promoción de la plena participación de la juventud en el proceso del desarrollo nacional;

e) La adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil;

f) La garantía de que a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse además al logro de los objetivos principales siguientes:

ARTICULO 12. a) La creación de las condiciones necesarias para un desarrollo social y económico acelerado y continuo, particularmente en los países en desarrollo; la modificación de las relaciones económicas internacionales y la aplicación de métodos nuevos y perfeccionados de colaboración internacional en que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de cada nación;

b) La eliminación de todas las formas de discriminación y de explotación y de todas las demás prácticas e ideologías contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

c) La eliminación de todas las formas de explotación económica extranjera, incluida, en particular, la practicada por los monopolios internacionales, a fin de permitir a los pueblos de todos los países el goce pleno de los beneficios de sus recursos nacionales.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse por último al logro de los objetivos principales siguientes:

ARTICULO 13. a) La participación equitativa de los países desarrollados y en desarrollo en los avances científicos y tecnológicos, y el aumento continuo en la utilización de la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad;

b) El establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;

c) La protección y el mejoramiento del medio humano.

PARTE III: MEDIOS Y METODOS

En virtud de los principios enunciados en esta Declaración, el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional, y en particular que se preste atención a medios y métodos como los siguientes:

ARTICULO 14. a) La planificación del progreso y desarrollo en lo social, como parte integrante de la planificación del desarrollo global equilibrado;

b) La instauración, en caso necesario, de sistemas nacionales de elaboración y ejecución de políticas y programas sociales, y la promoción por los países interesados de un desarrollo regional planificado, tomando en cuenta las diferentes condiciones y necesidades regionales, en particular, el desarrollo de las regiones desfavorecidas o atrasadas con respecto al resto del país;

c) La promoción de la investigación social pura y aplicada, y particularmente la investigación internacional comparada, para la planificación y ejecución de programas de desarrollo social.

ARTICULO 15. a) La adopción de medidas apropiadas para obtener la participación efectiva, según corresponda, de todos los elementos de la sociedad en la elaboración y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social;

b) La adopción de medidas para aumentar la participación popular en la vida económica, social, cultural y política de los países, a través de los organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, asociaciones rurales, organizaciones de trabajadores y de empleadores y organizaciones femeninas y juveniles, por medios tales como planes nacionales y regionales de progreso social y económico y de desarrollo de la comunidad, a fin de lograr la plena integración de la sociedad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático;

c) La movilización de la opinión pública, tanto en el plano nacional como en el internacional, en apoyo de los principios y objetivos del progreso y del desarrollo en lo social;

d) La difusión de informaciones nacionales e internacionales de carácter social para que la población tenga conciencia de los cambios que se producen en la sociedad en general, y para educar al consumidor.

ARTICULO 16. a) La movilización máxima de los recursos nacionales y su utilización racional y eficiente; el fomento de una inversión productiva mayor y acelerada en los campos social y económico y del empleo; la orientación de la sociedad hacia el proceso del desarrollo;

b) El incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesarios para financiar los aspectos sociales del desarrollo;

c) El logro de una distribución equitativa del ingreso nacional, utilizando, entre otras cosas, el sistema fiscal y de gastos públicos como instrumento para la distribución y redistribución equitativas del ingreso, a fin de promover el progreso social;

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

d) La adopción de medidas encaminadas a prevenir una salida de capitales de los países en desarrollo que redunde en detrimento de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 17. a) La adopción de medidas para acelerar el proceso de industrialización, especialmente en los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus aspectos sociales, en interés de toda la población; el desarrollo de una estructura jurídica e institucional que conduzca a un crecimiento ininterrumpido y diversificado del sector industrial; las medidas para superar los efectos sociales adversos que pueden derivarse del desarrollo urbano y de la industrialización, incluyendo la automatización; el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre el desarrollo rural y el urbano y, más especialmente, las medidas para sanear las condiciones de vida del hombre, particularmente en los grandes centros industriales;

b) La planificación integrada para hacer frente a los problemas que plantean la urbanización y el desarrollo urbano;

c) La elaboración de planes amplios de fomento rural para elevar los niveles de vida de las poblaciones campesinas y facilitar unas relaciones urbano-rurales y una distribución de la población que promuevan el desarrollo nacional equilibrado y el progreso social;

d) Medidas para establecer una fiscalización apropiada de la utilización de la tierra en interés de la sociedad.

El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige igualmente la aplicación de los medios y métodos siguientes:

ARTICULO 18. a) La adopción de medidas pertinentes, legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos no sólo los derechos políticos y civiles, sino también la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

b) La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas y la motivación de un cambio, fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación y que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico;

c) La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de reformas agrarias democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, la distribución equitativa de los mismos a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición;

d) La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

e) El desarrollo y expansión del sistema de transportes y comunicaciones, especialmente en los países en desarrollo.

ARTICULO 19. a) La adopción de medidas para proporcionar gratuitamente servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos;

b) El establecimiento y la promulgación de medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a poner en práctica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, y a mejorar y coordinar los servicios existentes;

c) La adopción de medidas y la prestación de servicios de bienestar social a los trabajadores migrantes y a sus familias, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio núm. 97 de la Organización Internacional del Trabajo y en otros instrumentos internacionales relativos a los trabajadores migrantes;

d) La institución de medidas apropiadas para la rehabilitación de las personas mental o físicamente impedidas, especialmente los niños y los jóvenes, a fin de permitirles en la mayor medida posible, ser miembros útiles de la sociedad — entre estas medidas deben figurar la provisión de tratamiento y prótesis y otros aparatos técnicos, los servicios de educación, orientación profesional y social, formación y colocación selectiva y la demás ayuda necesaria — y la creación de condiciones sociales en las que los impedidos no sean objeto de discriminación debida a sus incapacidades.

ARTICULO 20. a) La concesión de plenas libertades democráticas a los sindicatos; libertad de asociación para todos los trabajadores, incluido el derecho de negociación colectiva y de huelga, y reconocimiento del derecho a formar otras organizaciones de trabajadores; la garantía de la participación cada vez mayor de los

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

sindicatos en el desarrollo económico y social; la participación efectiva de todos los miembros de los sindicatos en la decisión de las cuestiones económicas y sociales que atañen a sus intereses;

b) El mejoramiento de las condiciones de higiene y de seguridad de los trabajadores por medio de las disposiciones tecnológicas y legislativas pertinentes y la garantía de condiciones materiales para la aplicación de tales medidas, así como la limitación de las horas de trabajo;

c) La adopción de medidas adecuadas para el desarrollo de relaciones laborales armoniosas.

ARTICULO 21. a) La formación de personal y cuadros nacionales, en particular del personal administrativo, ejecutivo, profesional y técnico necesario para el desarrollo social y para los planes y políticas del desarrollo global;

b) La adopción de medidas con miras a acelerar la ampliación y el mejoramiento de la enseñanza general, profesional y técnica y de la formación y reeducación profesional, que deberían ser proporcionadas gratuitamente en todos los niveles;

c) La elevación del nivel general de la enseñanza; el desarrollo y la expansión de los medios de información nacionales y su utilización racional y completa para asegurar la educación continuada de toda la población y para fomentar su participación en las actividades de desarrollo social; el uso constructivo del tiempo libre, especialmente de los niños y adolescentes;

d) La formulación de políticas y medidas nacionales e internacionales para evitar el éxodo intelectual y remediar sus efectos adversos.

ARTICULO 22. a) El establecimiento y coordinación de políticas y medidas destinadas a reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad;

b) La formulación y el establecimiento, según sea necesario, de programas en materia de población, dentro del marco de las políticas demográficas nacionales y como parte de los servicios médicos de asistencia social, incluidas la educación, la formación de personal y la provisión a las familias de los conocimientos y medios necesarios para que puedan ejercitar su derecho a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos;

c) La creación de servicios de puericultura apropiados en interés de los niños y de los padres que trabajan.

El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige por último la aplicación de los medios y métodos siguientes:

ARTICULO 23. a) La fijación como objetivos de los países en desarrollo, dentro de la política de las Naciones Unidas para el desarrollo, de tasas de crecimiento económico suficientemente altas para conducir a una aceleración apreciable del ritmo de crecimiento de estos países;

b) El suministro de un mayor volumen de asistencia en condiciones más favorables; la aplicación del objetivo en materia de volumen de ayuda de un mínimo del 1% del producto nacional bruto a precios de mercado de los países económicamente adelantados; la liberalización general de las condiciones en que se otorgan préstamos a los países en desarrollo por medio de tipos bajos de interés y largos períodos de gracia para el reembolso de los mismos; y la garantía de que su asignación se basará en criterios estrictamente socioeconómicos, ajenos a toda consideración de orden político;

c) La provisión de asistencia técnica, financiera y material, tanto de carácter bilateral como multilateral, en la mayor medida posible y en condiciones favorables, así como una mejor coordinación de la asistencia internacional con miras a la realización de los objetivos sociales de los planes nacionales de desarrollo;

d) La provisión a los países en desarrollo de una asistencia técnica financiera y material y unas condiciones favorables para facilitar a dichos países la explotación directa de sus recursos nacionales y sus riquezas naturales a fin de que los pueblos de esos países puedan gozar plenamente de sus recursos nacionales;

e) La expansión del comercio internacional sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación, la rectificación de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional por medio de una relación de intercambio equitativa, un sistema general de preferencias no recíprocas y no discriminatorias para la exportación de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, el establecimiento y la puesta en vigor de convenios amplios y de carácter general en materia de productos básicos, y la financiación por las instituciones financieras internacionales de existencias reguladoras razonables.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

ARTICULO 24. a) La intensificación de la cooperación internacional con miras a asegurar el intercambio internacional de informaciones, conocimientos y experiencias en materia de progreso y desarrollo social;

b) La más amplia cooperación internacional posible, técnica, científica y cultural, y la utilización recíproca de la experiencia obtenida por países con diferentes sistemas económicos y sociales y distintos niveles de desarrollo, sobre la base del beneficio mutuo y de la estricta observancia y respeto de la soberanía nacional;

c) Una mayor utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo social y económico; las disposiciones para la transferencia e intercambio de tecnología, incluso conocimientos prácticos y patentes, a los países en desarrollo.

ARTICULO 25. a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano;

b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 26. La indemnización — en particular, la restitución y el pago de reparaciones — por los daños de carácter social o económico ocasionados como consecuencia de la agresión y de la ocupación ilícita de un territorio por el agresor.

ARTICULO 27. a) La realización de un desarme general y completo y el encauzamiento de los recursos progresivamente liberados que puedan utilizarse para el progreso económico y social para el bienestar de todos los pueblos, y en particular en beneficio de los países en desarrollo;

b) La adopción de medidas que faciliten el desarme, inclusive, entre otras cosas, la completa prohibición de los ensayos con armas nucleares, la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y la prevención de la contaminación de los océanos y las aguas interiores por residuos nucleares."

La Asamblea General ha emitido en este mismo sentido la declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986; otras instancias de la ONU han publicado diversas declaraciones y programas sobre el derecho al desarrollo. Es un hecho evidente la ineficacia de estos instrumentos internacionales al inicio del siglo XXI.

[10] Kelsen Hans, Teoría Pura del derecho. Ed. UNAM, México 1979.

[11] Platón. Diálogos Ed. UNAM, México, 1978

[12] Rouseau, Juan Jacobo, El Contrato Social, Ed. Taurus, Madrid, 1966.

[13] En el caso de México, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la unión o la comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

[14] Véase Habermas Jürgen, Teoría y Praxis, Ed. Sur, Buenos Aires, 1966.

[15] McLuhan, Marshall, El medio es el mensaje. Ed. Paidos, Buenos Aires 1969; La comprensión de los medios como las extensiones del hombre, Ed. Diana, México 1969.

[16] Sartori Giovanni, Homo Videns.

[17] Véanse; Sentencia relevante SUP-JRC-487/2000 y SUP-JRC-489/2000 acumulados del caso Tabasco, publicada en la Colección Sentencias Relevantes No. 2, tomos I y II, editada por el Tribunal Electoral, México, 2001, 506 pp. y 371 pp. Sentencia relevante SUP-JRC-010/2001 del caso Jalisco, en la pagina Web del Tribunal Electoral (http:www.trife.org.mx). Sentencia relevante SUP-JRC-440/2000 y SUP-JRC-445/2000 acumulados del caso Yucatán, en la pagina Web del Tribunal Electoral (http:www.trife.org.mx).

[18] Véase Habermas Jürgen, Facticidad y Validez. Ed. Trotta. Madrid, 1998.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

[19] Véanse entre otros Deutsch, K. Política y Gobierno. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. Dahrendorf, Ralf. Sociedad y Libertad, Ed. Tecnos. Madrid 1966, Sociedad y Sociología. La Ilustración aplicada, Ed. Tecnos, Madrid 1964. Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial, Ed. Rialp. Madrid 1962. Sartori, Giovanni. Aspectos de la democracia. Ed. Limusa. Wiley México, 1965.

[20] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/qso4xsx

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado."

DR © 2002.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/